



ESTADO DE GUANAJUATO



**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 033/15-RRI.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

**Consejo General**

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 14 catorce días del mes de abril del año **2015** dos mil quince. -

**V I S T O S** los autos, para resolver en definitiva el expediente número **033/15-RRI**, correspondiente al **Recurso de Revocación** interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por parte de la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato**; y, - - - - -

## ANTECEDENTES

1. Por solicitud de información registrada en el sistema "Infomex-Gto" el día 04 cuatro de enero del año 2015 dos mil quince, bajo el folio 00007015, el ciudadano [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. Petición de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

2.- El día 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince, según las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, notificó al solicitante [REDACTED] respuesta a su petición de información, dentro del término legal de 5 cinco días que alude el numeral 43 de la ley de la materia. Acto que se considera fundado de acuerdo al siguiente cómputo: De conformidad con las constancias glosadas en el justiciable de actuaciones, la solicitud de información ingresó a la esfera de competencia y dominio de la Unidad de Acceso a la Información, el día domingo 04 cuatro de enero del año 2015 dos mil quince, teniéndose por recibido el día jueves 08 ocho del mismo mes y año, toda vez que del calendario oficial de labores del sujeto obligado se desprende que el día 04 cuatro es domingo, por lo que resulta ser inhábil, así como los días lunes 05 cinco, martes 06 seis, miércoles 07 siete, por ser periodo vacacional; por lo que se tiene por recibido el siguiente día hábil, esto es el jueves 08 ocho, todos ellos del mes de enero del año 2015 dos mil quince, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", por ende, el término legal de 5 cinco días que dispone el numeral 43 de la ley de la materia para dar respuesta, comenzó a transcurrir el día viernes 09 nueve de enero del año 2015 dos mil quince, siguiendo su trámite procesal el día lunes 12 doce, martes 13 trece, miércoles 14 catorce y jueves 15 quince del mes y año



ESTADO DE GUANAJUATO



señalados, sin contar el día sábado 10 diez y domingo 11 once de enero por ser sábado y domingo y resultar inhábiles. Luego, si se considera que mediante el acuse de recibo de la interposición del medio de impugnación interpuesto a través del sistema electrónico "infomex-Gto", se aprecia la emisión de respuesta el día lunes 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, se colige su oportuna emisión dentro del término legal de 5 cinco días acorde al ordinal 43 de la Ley de la materia. -----



INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Para ilustrar el tema referido, se ilustra la siguiente gráfica:

ENERO 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
4	5	6	7	8	9	10
				<p>Solicitante peticionó información la cual ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto.</p> <p>(Art. 40 de la Ley de la materia)</p>	<p>Comienza el término de 5 días para dar respuesta</p> <p>(Art. 43 de la Ley)</p>	
11	12	13	14	15	16	17
			<p>Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex- Gto"</p>	<p>Vence término para dar respuesta</p> <p>(5 días sin uso de prórroga. Art. 43 de la Ley de la materia)</p>		

ACTUALIZACIONES

█ días inhábiles o no laborables

3.- En ese tenor, una vez impuesto el solicitante de los términos expuestos en la respuesta emitida por el Ente público, siendo el día 20 veinte de enero del año 2015 dos mil quince, interpuso recurso de revocación ante este Instituto, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", teniéndose por recibido dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia vigente en el Estado (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); recurso admitido por auto de fecha 26 veintiséis de enero del año 2015 dos mil quince, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **033/15-RRI**, según el orden consecutivo seguido en el Libro de Gobierno para tal efecto. - - - - -

4.- Asimismo, derivado de los términos implícitos señalados en el ordinal que antecede, siendo el día 04 cuatro de febrero del año 2015 dos mil quince, se notificó al recurrente a través de su cuenta electrónica █ el proveído de fecha 26 veintiséis de enero del año 2015 dos mil quince; a su vez, el día diez 10 diez de febrero del año 2015 dos mil quince, se emplazó al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio IACIP/PCG-510/12/2015 a través del Servicio Postal Mexicano, computándose el término correspondiente para la rendición del informe justificado que alude el ordinal 58 de la Ley de la materia, comenzando a transcurrir a partir del día 11 once febrero del año 2015 dos mil quince, feneciendo el día 17 diecisiete del referido mes y año; levantándose constancia por parte del Secretario General de Acuerdos de este Instituto, sobre los actos procesales señalados. - - - - -

5.- En esa tesitura, el día 17 diecisiete de febrero del año 2015 dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el informe de ley requerido al Sujeto obligado -dentro de término legal- acordándose tenerlo por rindiendo en tiempo y forma



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

el Informe de ley aludido, así como por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y admitidas como pruebas de su intención las documentales anexas al informe de cuenta. -----

**6.-** Finalmente, mediante auto de fecha 02 dos de marzo del año 2015 dos mil quince, se puso a la vista de la Consejera General designada por razón de turno, esto es de la Consejera General Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, la totalidad del Consejo General los autos del expediente que contiene las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve, a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado. -----

En tal virtud, concluidas las etapas procedimentales, se remitieron los autos a la ponencia designada, a fin de elaborar el proyecto de resolución y se resuelva lo que a derecho proceda, sobre el medio de impugnación interpuesto. -----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracción I, 34 fracción IX, 35, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 36 fracción V, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56

ACTUACIONES

57, 58, 59 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

**SEGUNDO.-** La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido y el informe de ley rendido por la Autoridad responsable y anexos (las cuales obran en el expediente de merito a fojas 1, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21) adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

**TERCERO.-** Una vez revisada en forma certera y exhaustiva la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional y aquellos supuestos previstos por los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia aplicable, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revocación que nos atañe; **por lo que, habiendo sido estudiados todos y cada uno de los presupuestos aludidos, en relación al caso concreto, tenemos que ninguno se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada. -----

**CUARTO.-** En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "**Artículo 52.-** *El solicitante de la*



ACTUALIZACIONES

información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o a través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...". -----

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que, el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración que el día 08 ocho de enero del año 2015 dos mil quince, fue recibida legalmente la solicitud de información por parte de la Unidad de Acceso la solicitud de información, luego dentro del plazo de los 5 cinco días concedidos para dar respuesta, esto es, el día 14 catorce de enero del año aludido, el sujeto obligado obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, esto es, a partir del día 15 quince de enero del año 2015 dos mil quince, precluyendo el día 06 seis de febrero del mismo año, sin contar los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 20 veinte, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 31 treinta y uno de enero, así como 1 primero y 2 dos de febrero del año 2015 dos mil quince; por ser inhábiles en términos del artículo 30 de la Ley Adjetiva aplicada en forma supletoria a la Ley Sustantiva de la Materia. -----

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 12 doce de enero de 2015 dos mil quince; su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia. -----

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente gráfica:-



DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
4	5	6	7	8	9	10
				Solicitante peticionó e información e	Comienza el término de 5 días para dar respuesta	
				Ingreso de su solicitud a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto.	(Art. 43 de la Ley)	
				(Art. 40 de la Ley de la materia)		
11	12	13	14	15	16	17
			Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"	inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación		
			Interposición del medio de impugnación	(Art. 52 de la Ley de la materia)		
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31
1	2 FEBRERO	3	4	5	6	
					Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa	
días inhábiles o no laborables						

**QUINTO.-** Una vez establecido lo anterior y a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

- 1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información: - - - - -

*"cuales son los resultados más importantes en materia de turismo de la actual administración ser muy explícito y concreto por favor"*(sic)

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley. - - - - -

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior mediante oficio número UAIP.13 No.057/2015, dirigido a [REDACTED] y suscrito por la C. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, Directora de Comunicación Social y Unidad de Acceso a la Información Pública, remitido a través del sistema electrónico "infomex-gto" aduciendo lo siguiente: - - - - -

- "...1. Se realizó la Difusión Nacional e Internacional de los Atractivos Turísticos, Tradiciones y Costumbres, del Municipio, con ello tenemos cada vez más Turismo sobre todo en la Talla de Madera.*
- 2. Se fomentó el Auto Empleo, con la apertura de Micro Empresas en el Municipio.*
- 3. Se ayudó a la Consolidación de Pequeñas y Medianas Empresas con el otorgamiento de créditos.*
- 4. Se fomento el interés a la niñez, sobre la Cultura Apasoaltense.*

Consejo General

ACTUALIZACIONES

5. *Se capacito a Madres Solteras y Viudas Apasoaltenses, en la Preparación de Encurtidos y Dulces, proporcionando con ello el conocimiento para la instalación de sus propio negocio...* (sic)

Manifestación revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución. - - - - -

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente: - - - - -

*"lamento que la unidad de acceso a la información pública de apaseo el alto no me de respuestas claras sobre lo que solicito en lo que toca a esta solicitud únicamente el punto número uno tiene que ver con mi solicitud, pongo a su consideración le requiera al menos en el punto uno ser más explícita en su respuesta al menos se me informe en que medios o lugares se realizó tal difusión."* (sic)

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, traducida en documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente. - - - - -



ACTUALIZACIONES

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP-016/2015 (foja 14 del sumario), mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 17 diecisiete de febrero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante: - - - - -



"(...)

**HECHOS**

*El día 14 catorce de Enero de 2015 dos mil quince se dio contestación a la solicitud hecha por el [REDACTED] [REDACTED] con oficio UAIP.13 No.057/2015, donde se describió textualmente la información proporcionada por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo; por lo que esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, dio cabal cumplimiento esto con fundamento en los artículos 6,7,8, 37, 38 fracciones II, III y V, 40 fracción IV y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

*Respecto a lo manifestado por parte del recurrente que a la letra transcribo "lamento que la unidad de acceso a la información pública de apaseo el alto no me de respuestas claras sobre lo que solicito en lo que toca a esta solicitud únicamente el punto número uno tiene que ver con mi solicitud, pongo a su consideración le requiera al menos en el punto uno ser más explícita en su respuesta al menos se me informe en que medios o lugares se realizó tal difusión." (sic); debo mencionar que esta información le fue proporcionada al hoy recurrente tal y como se encuentra en la contestación rendida a la dependencia a mi cargo, por lo que no es admisible señalar que esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto incurrió en alguna de las causales que señala el artículo 52 de la Ley de la materia.*

*...Aún cuando el solicitante de información consideró que no se dieron respuestas claras sobre lo que solicitó, son argumentos meramente subjetivos del ciudadano, ya que el hecho de considerar que no es clara la información es una consideración personal, ya que se le proporcionó la información textualmente como fue entregada en esta dependencia, y en su consideración de en el punto uno ser más explícita en la respuesta al menos se informe en que medios o lugares se realizó tal difusión, sería una nueva solicitud de información, ajena al acto que se está recurriendo... "(Sic)*

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes

constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

**a)** Nombramiento emitido a favor de la C. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, expedido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce (foja 19 del expediente). - - - - -

**b)** Oficio UAIP.13 No.019/2015, de fecha 09 de enero de 2015, dirigido a la Lic. Alejandra Álvarez Aguirre, Directora de Desarrollo Económico y Turismo, signado por la C. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, Directora de Comunicación Social y Unidad de Acceso a la Información Pública, solicita proporcione información relacionada a la solicitud de información 00007015 (visible a foja 18 del sumario). - - - - -

**c)** Oficio con referencia D.E.A.A.005-2015, fechado con 13 de enero de 2015, suscrito por la M. en D.C. Alejandra Álvarez Aguirre, Directora de Desarrollo Económico y Turismo; de respuesta a la C. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, relacionado a la solicitud de información 00007015 (visible a foja 15 del sumario). - - - - -

**d)** Oficio UAIP.13 No.057/2015, de fecha 14 de enero de 2015, dirigido al solicitante [REDACTED] signado por la C. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, Directora de Comunicación Social y Unidad de Acceso a la Información Pública; mediante el cual da respuesta a su solicitud de información 00007015 (visible a foja 20 del expediente). - - - - -

Documentales con valor probatorio pleno por ser de naturaleza pública conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -



**SEXTO.-** Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa y, **en razón de haber sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revocación, toda vez que los medios de convicción agregados en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza,** se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. -----

En ese tenor, para efectos de una acertada lógica jurídica, se examinará inicialmente como cuestiones preliminares, la manera en que el entonces solicitante abordó la vía de acceso a la información; así como dar cuenta de la naturaleza de la información que dio origen al medio de impugnación en estudio, conjuntamente con su existencia, a fin de llegar a la identificación apriorística del derecho de acceso a la información que se encuentra en pugna. Posteriormente, una vez valoradas dichas cuestiones preliminares, analizar de manera exhaustiva el tema preponderante de la presente instancia, es decir, valorar de manera exhaustiva **el agravio esgrimido por el impetrante mediante su instrumento recursal, motivo de disenso en el asunto de marras.** Lo anterior con el fin de adquirir certeza jurídica para decidir eficazmente confirmando, modificando o en su caso revocando, en el acto reclamado que nos ocupa. -----

ACTUALIZACIONES

En este orden de ideas y de acuerdo a las cuestiones preliminares enunciadas, es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de quien fuera solicitante [REDACTED] [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00007015, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea por el hoy recurrente, no obstante que no haya petitionado un documento específico, sin embargo, se infiere que el recurrente petitionó información derivada del ejercicio del derecho público del ente obligado conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7, que se entiende por información pública **todo documento público**, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos**, la **obtención de dicha información por cualquier medio** y la **orientación sobre su existencia y contenido**, es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitadamente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los entes públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Ahora bien, por lo que respecta a la naturaleza de la información materia de litis, es dable mencionar en primera instancia que el Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6 de Nuestra Carta Magna, otorga la prerrogativa a los ciudadanos para obtener información pública en posesión de los Órganos públicos Federales, Estatales o Municipales o de cualquier otro organismo público centralizado o descentralizado que se encuentra obligado en este aspecto, sin embargo también dicho ordenamiento legal dispone límites y excepciones a dicho derecho, en ese sentido, podemos colegir, que toda la información generada por los Sujetos obligado "per se" es información pública y solo podrá ser reservada o confidencial por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. - - - -

En ese entendido, la información que se considera reservada, es con motivo a que al apoderamiento de ésta, causaría un daño presente probable y específico a la Administración Pública del Sujeto obligado, como lo previene el ordinal 16 de la Ley de la materia que indefectiblemente requiere previamente de un acto concreto de aplicación.-----

Así pues, partiendo de la premisa señalada, la petición de información requerida por el ahora impugnante [REDACTED] a criterio de este Órgano resolutor, es información de **naturaleza pública**, toda vez que al solicitar "cuales son los resultados más importantes en materia de turismo de la actual administración, ser muy explícito y concreto por favor"(sic) correspondiente a la actual administración municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato; se trata de información relacionada a las funciones implícitas del servicio público municipal del sujeto obligado. Por tanto, es información que encuadra perfectamente en lo preceptuado por los artículos 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y



los Municipios de Guanajuato, puesto que peticiona información que se encuentra fuera de las hipótesis de clasificación de información reservada o confidencial. - - - - -

Cuenta habida que en este ámbito de actuación rige la obligación del ente público de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º apartado A, fracciones I, II, III y IV de nuestra Carta Magna, en relación con los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, atendiendo a las disposiciones normativas establecidas en la Ley sustantiva de la materia. - - - - -

Finalmente, por lo que hace a la existencia de información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con la respuesta emitida por la Autoridad Responsable, al plasmar en el oficio UAIP.13 No.057/2015 de respuesta dirigido al solicitante, remitido mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" los datos peticionados por quien fuera solicitante, no obstante que el agravio esgrimido y hecho valer por el accionante consista en que a su parecer *"lamento que la unidad de acceso a la información pública de apaseo el alto no me de respuestas claras sobre lo que solicito en lo que toca a esta solicitud únicamente el punto número uno tiene que ver con mi solicitud, pongo a su consideración le requiera al menos en el punto uno ser más explícita en su respuesta al menos se me informe en que medios o lugares se realizó tal difusión."* (sic) en la respuesta emitida. Circunstancia de la cual esgrime el recurrente el agravio hecho valer en la presente instancia a través del medio de impugnación instaurado y el cual será valorado en siguiente considerando. - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

**SÉPTIMO.** En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información solicitada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso, fundamentó y motivó debidamente su respuesta.-----

Así pues, para hacer patente el sentido de la presente ejecutoria y lograr sinergia en el tema tratado, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída y agravio hecho valer por el impetrante, de acuerdo a lo siguiente:-----

ACTUALIZACIONES

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>"Cuales son los resultados más importantes en materia de turismo de la actual administración ser muy explicito y concreto por favor"(sic)</p>	<p>En atención a la solicitud con número de folio 00007015 de fecha 04 de enero de 2015; la Unidad de acceso a la Información Pública de Apaseo el Alto, Guanajuato, mediante oficio número UAIP.13 No. 057/2015, de fecha 14 de enero de 2015, le comunica lo siguiente: "...1. Se realizó la Difusión Nacional e Internacional de los Atractivos Turísticos, Tradiciones y Costumbres, del Municipio, con ello tenemos cada vez más Turismo sobre todo en la Talla de Madera.</p> <p>2. Se fomentó el Auto Empleo, con la apertura de Micro Empresas en el Municipio.</p> <p>3. Se ayudó a la Consolidación de Pequeñas y Medianas Empresas con el otorgamiento de créditos.</p> <p>4. Se fomento el interés a la niñez, sobre la Cultura Apasoaltense.</p> <p>5. Se capacito a Madres Solteras y Viudas Apasoaltenses, en la Preparación de Encurtidos y Dulces, proporcionando con ello el conocimiento para la instalación de sus propio negocio..."(sic)</p>	<p>"lamento que la unidad de acceso a la información pública de apaseo el alto no me de respuestas claras sobre lo que solicito en lo que toca a esta solicitud únicamente el punto número uno tiene que ver con mi solicitud, pongo a su consideración le requiera al menos en el punto uno ser más explícita en su respuesta al menos se me informe en que medios o lugares se realizó tal difusión."(sic)</p>

Expuestas las posturas de las partes, este Resolutor colige lo siguiente: - - - - -

La manifestación vertida por el impugnante en el texto de su Recurso de Revocación, por lo que al efecto se cita de nueva cuenta, y de manera textual, el acto recurrido en esta instancia: "lamento que la unidad de acceso a la información pública de apaseo el alto no me de respuestas claras sobre lo que solicito en lo que toca a esta solicitud únicamente el punto número uno tiene que ver con mi solicitud, pongo a su consideración le requiera al menos en el punto uno ser más explícita en su respuesta al menos se me informe en que medios o lugares se realizó tal difusión"(sic).- - - - -

Analizado el agravio transcrito a supralíneas, este Resolutor Colegiado advierte se desprenden dos hipótesis mismas que deben de analizarse de manera separada, en lo que respecta al motivo de disenso en el que el hoy impugnante, manifiesta: *"lamento que la unidad de acceso a la información pública de apaseo el alto no me de respuestas claras sobre lo que solicito en lo que toca a esta solicitud únicamente el punto número uno tiene que ver con mi solicitud"* (sic), se deriva del hecho de haber recibido en respuesta a su solicitud de acceso, información incompleta y/o que no corresponde a la petición en su pretensión primigenia. - - - - -

En dicho contexto, una vez efectuado el análisis y confronta de las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, **este Órgano Resolutor determina que resulta fundado y operante el agravio de que se duele el impetrante en el Recurso de Revocación promovido**, toda vez que, en respuesta a su solicitud, a través de la cual pretendía obtener información relativa a los *"...resultados más importantes en materia de turismo de la actual administración..."*, la autoridad responsable remitió al peticionario documental que enuncia entre otras cuestiones, el resultado importante en materia de turismo. - - - - -

Es decir, en respuesta a la solicitud de acceso en la que se pretende obtener información relativa **a los resultados más**



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

**importantes en materia de turismo de la actual administración de Apaseo el Alto, Guanajuato,** la Unidad de Acceso combatida **enunció los resultados más importantes en materia de turismo de la actual administración de Apaseo el Alto, Guanajuato, en el que, se enuncian seis puntos,** de los cuales solo uno corresponde al objeto jurídico petitionado y los otros cinco a los resultados en materia de desarrollo económico, información que evidentemente no corresponde al objeto jurídico petitionado. -----



Atendiendo a las acepciones transcritas, claramente se puede colegir que en la respuesta emitida por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, el objeto jurídico pretendido por el impetrante constituye o se traduce en información diversa a la que le fue proporcionada respuesta a su solicitud de acceso, la cual se traduce a un listado que enuncia los resultados en materia de desarrollo económico. -----

En el mismo orden de ideas del Oficio D.E.A.A.005-2015, fechado con 13 de enero de 2015, suscrito por la M. en D.C. Alejandra Álvarez Aguirre, Directora de Desarrollo Económico y Turismo; de respuesta a la C. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, relacionado a la solicitud de información 00007015 mismo que fue adjuntado por el sujeto obligado a su informe de ley, visible a foja 15 de sumario; del que se desprende se contiene información adicional relacionada al objeto jurídico petitionado. -----

En apoyo a las consideraciones que anteceden tenemos que, de la documental remitida al solicitante como respuesta a su solicitud de información, se desprende el dato concerniente a la difusión de los atractivos turísticos del municipio de Apaseo el Alto *"Se realizó la Difusión Nacional e Internacional de los Atractivos Turísticos, Tradiciones y Costumbres, del Municipio, con ello tenemos cada vez más Turismo sobre todo en la Talla de Madera"*, luego entonces, es dable reiterar que la autoridad responsable fue omisa en pronunciarse en su totalidad respecto del objeto jurídico

peticionado; lo que se deduce del oficio mediante el cual la Directora de Desarrollo Económico y Turismo, M. en D. C. Alejandra Álvarez Aguirre (área encargada de generar y resguardar la información solicitada) da respuesta a la C. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, Directora de Comunicación Social y Unidad de Acceso a la Información Pública, por medio del que le proporciona la información solicitada por el petionario; deduciéndose que la Unidad de Acceso a la Información Pública fue omisa en proporcionar los datos solicitados y por el contrario proporcionó diversos datos que no forman parte de las pretensiones esgrimidas en la solicitud primigenia, circunstancia que inconcusamente materializa el agravio argüido en la presente instancia y, por ende, vulnera el Derecho de Acceso a la Información Pública del impetrante [REDACTED] -----

En consecuencia de lo expuesto a supralíneas, este Colegiado advierte y determina que la información otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, en atención a la solicitud identificada con el número de folio 00007015 del sistema electrónico "Infomex-Gto", carece de compatibilidad y congruencia entre lo solicitado y la respuesta obsequiada, circunstancia que, tal como se ha establecido, materializa el agravio de que se duele el hoy recurrente [REDACTED] y se traduce en una afectación a su Derecho de Acceso a la Información Pública. - - - -

Por otra parte, en lo correspondiente al agravio esgrimido por el recurrente, específicamente en la parte en la que expone: *"...pongo a su consideración le requiera al menos en el punto uno ser más explícita en su respuesta al menos se me informe en que medios o lugares se realizó tal difusión..." (sic)*, no pasa inadvertido para esta Autoridad que, en relación al agravio vertido a supra líneas por el recurrente se traduce claramente en una petición adicional en relación a la solicitud de información primigenia y no en una inconformidad con la respuesta obsequiada, en el sentido de requerirle pruebas a la Autoridad Responsable, a fin de que se le



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

informe en que medios se realizó la difusión de los atractivos turísticos del ayuntamiento de Apaseo el Alto, por lo que al respecto, es deber del suscrito Órgano Resolutor dejar claro que el Recurso de Revocación **no es el medio idóneo para ampliar o cambiar los términos y alcances de las solicitudes de acceso a la información**, sino que es una herramienta conferida a toda persona (solicitantes) para impugnar las respuestas de las Unidades de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados, cuando éstas encuadren en alguno de los supuestos previstos por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aunado al hecho de que la actuación administrativa de la autoridad se sujetará al principio de buena fe, por lo que las manifestaciones, informes o declaraciones rendidos por la autoridad competente, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario. - - - - -

Una vez analizado el agravio vertido por el ahora recurrente [REDACTED] y una vez analizadas las constancias que integran el sumario en cuestión, resulta claro y evidente para este Órgano Resolutor que del simple contraste entre la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el motivo de inconformidad por el que se duele el impugnante, ambos relativos a la solicitud de información base del expediente que se resuelve, se advierte que el hoy impugnante, pretende que se le entregue información que no pidió en la solicitud de información primigenia, de la cual se derivó el presente recurso de revocación, toda vez que si tomamos en consideración que lo petitionado mediante la solicitud de información con número de folio 00007015, **"cuales son los resultados más importantes en materia de turismo de la actual administración, ser muy explícito y concreto por favor"** (sic); la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Alto, Guanajuato, mediante oficio número UAIP.13 No.057/2015, de fecha 14 de enero de 2015, suscrito por la C. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, Directora de Comunicación Social y Unidad de Acceso a la Información Pública,



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

enviado por el sistema INFOMEX, mediante el cual proporciona **"...1. Se realizó la Difusión Nacional e Internacional de los Atractivos Turísticos, Tradicionales y Costumbres, del Municipio, con ello tenemos cada vez más Turismo sobre todo en la Talla de Madera..." (sic)**, y en el mismo orden de ideas, el agravio esgrimido por el ahora impugnante, resulta ser: **"...pongo a su consideración le requiera al menos se me informe en que medios o lugares se realizó tal difusión..." (sic)**. - - - - -

Al realizar un análisis de éstas premisas, se concluye que por medio del agravio, el impugnante, pretende introducir al proceso, planteamientos diversos, es decir peticiones novedosas, a lo petitionado en su solicitud de información, pretensiones que se desprenden con motivo de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado. Lo anterior debido a que las respuestas obsequiadas por los Sujetos Obligados, deben ser analizadas en relación a las solicitudes de información que les fueren formuladas y no en base a planteamientos nuevos por parte del peticionario, pues de permitirse que se suscitaran variaciones en las solicitudes de información, al momento de interponer el recurso de revocación, se dejaría al Sujeto Obligado en estado de indefensión, ya que se le forzaría a pronunciarse sobre cuestiones novedosas que no se plantearon en la solicitud inicial. - - - - -

**Por lo cual, se dejan a salvo los derechos del ahora impugnante para que los haga valer mediante una nueva solicitud de información, en los términos en que así lo estime conducente y conforme a su interés legal.** - - - - -

De acuerdo a lo anterior, **resulta fundado y operante de manera parcial** el agravio esgrimido por el recurrente en su recurso de Revocación, debe concluirse que la conducta desplegada por la autoridad responsable, no se encontró del todo debidamente apegada a derecho, por las consideraciones ya expuestas, toda vez que el solicitante al pedir cuales son los resultados en materia de turismo de la actual administración municipal de Apaseo el Alto,



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

Guanajuato; el sujeto obligado se circunscribió a responder "...1. **Se realizó la Difusión Nacional e Internacional de los Atractivos Turísticos, Tradicionales y Costumbres, del Municipio, con ello tenemos cada vez más Turismo sobre todo en la Talla de Madera...**", más no proporcionó los medios o lugares donde se realizó dicha difusión tal como se duele el recurrente en su escrito de agravios, toda vez que en la solicitud no fue peticionada dicha información. No obstante a ello como ya se mencionó a supralíneas la Unidad de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Alto, proporcionó diversos datos que no forman parte de las pretensiones esgrimidas en la solicitud primigenia, circunstancia que inconcusamente materializa el agravio argüido en la presente instancia y, por ende, vulnera el Derecho de Acceso a la Información Pública del impetrante [REDACTED]

como lo fueron los resultados de la administración en materia de desarrollo económico; deduciéndose del oficio D.E.A.A.005-2015, fechado con 13 de enero de 2015, suscrito por la M. en D.C. Alejandra Álvarez Aguirre, Directora de Desarrollo Económico y Turismo; de respuesta a la C. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, relacionado a la solicitud de información 00007015, mismo que fue adjuntado por el sujeto obligado a su informe de ley, del que se desprende se contiene información adicional relacionada al objeto jurídico peticionado; es por lo anterior que resulta fundado y parcialmente operante el agravio esgrimido por el recurrente. - - - -

Así pues, en mérito de las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en el presente fallo jurisdiccional, mismas que fueron acreditadas con las constancias relativas a la solicitud de información presentada, la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido, el informe de Ley rendido por la autoridad y los anexos al mismo, documentales que concatenadas entre sí, resultan con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122, 123, 124 y

131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, el suscrito Consejo General determina que resulta parcialmente fundado y operante el agravio argüido por el impugnante en su instrumento recursal, por lo que se ordena **modificar** el acto recurrido, que se traduce en la respuesta otorgada a la solicitud de información identificada con el número de folio 00007015 del sistema electrónico "Infomex-Gto", **a efecto de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, emita y notifique respuesta complementaria, debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie expresa y categóricamente respecto al objeto jurídico petitionado, proporcionando al solicitante la información materia del mismo, acreditando de manera idónea ante esta autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena.** - - - - -

**OCTAVO.-** Así pues, las conclusiones alcanzadas en la presente ejecutoria son las que a continuación se reproducen como fundamento de esta resolución:- - - - -

Acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos octavo y noveno, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, las constancias que se derivan del proceso de respuesta efectuado, la propia respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido y el informe justificado rendido junto con sus anexos, documentales que administradas entre sí, adquieren valor probatorio pleno en los términos de los artículos 68 al 74 de la Ley de la materia, así como los numerales 117, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo que, este Órgano Resolutor determina **MODIFICAR** el acto recurrido que se traduce en la respuesta incompleta a la solicitud de información con



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

número de folio 00007015, para el efecto de que el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, emita una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, modificándose por lo tanto la respuesta que le otorgó al solicitante de la información, en fecha 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos precedentes, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, la respuesta recaída a dicha solicitud, el Recurso de Revocación promovido y el informe rendido por la Autoridad Responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 al 74 de la Ley de la materia, así como los numerales 117, 119, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00007015, a efecto de que se pronuncie íntegramente en relación al objeto jurídico petitionado, como lo son los resultados en materia de turismo de la administración municipal de Apaseo el Alto, mismos que se contienen en el oficio

D.E.A.A.005-2015, fechado con 13 de enero de 2015, suscrito por la M. en D.C. Alejandra Álvarez Aguirre, Directora de Desarrollo Económico y Turismo; de respuesta a la C. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, en relación a la solicitud de información materia de la presente resolución, mismo que fue adjuntado por el sujeto obligado a su informe de ley, del que se desprende se contiene información adicional relacionada al objeto jurídico petitionado. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **033/15-RRI**, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 20 veinte del mes de enero del año 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta emitida el mismo día por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00007015, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el 04 cuatro de enero del año 2015 dos mil quince. - -

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada el día 14 catorce del mes de enero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de información con número folio interno 00007015, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el 04 cuatro de enero del año 2015 dos mil quince, por el peticionario [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos expuestos en los considerandos **SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente Resolución. - -

**TERCERO.-** Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos de los considerandos séptimo, octavo, noveno y una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

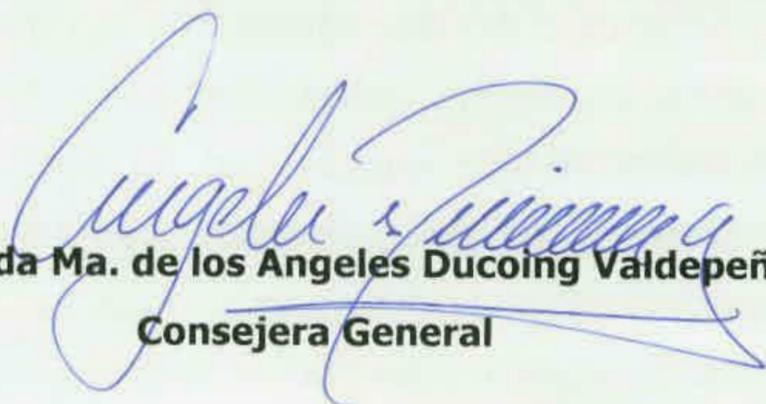
Consejo General

**CUARTO.-** Notifíquese de manera personal a las partes a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. -----

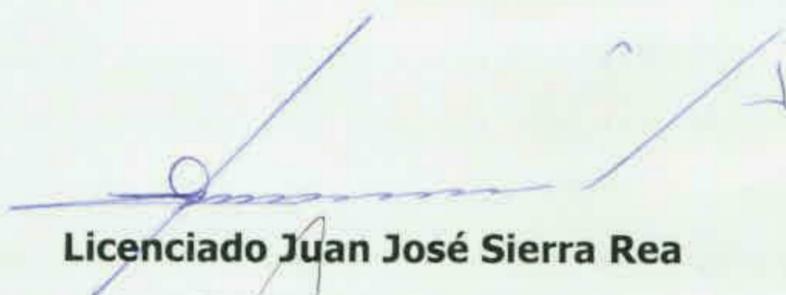
Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General por unanimidad de votos, en la Vigésima Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo Año de Ejercicio, de fecha 15 quince del mes de abril del año 2015 dos mil quince, resultando ponente la segunda de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.** - -



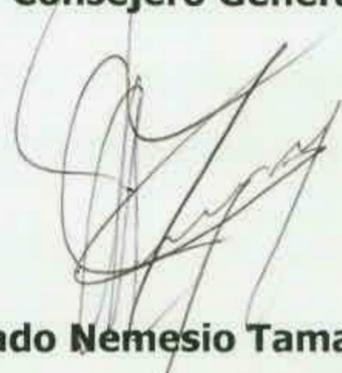
**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso**  
**Consejero Presidente**



**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña**  
**Consejera General**



**Licenciado Juan José Sierra Rea**  
**Consejero General**



**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra**  
**Secretario General de Acuerdos**